

- a) Primero tipo de publicación hasta 75 páginas 7,97
 b) Segundo tipo de publicación de 76 a 125 páginas 10,25
 c) Tercer tipo de publicación de 126 hasta 150 páginas 11,39
 Se incrementa en 0,50 € por cada tramo de 50 páginas

TARIFA Nº 13. IMPARTICION POR LA ESCUELA DE POLICIA LOCAL DE CURSOS FORMATIVOS A FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE CUALQUIER ADMINISTRACION PUBLICA EXTERNA AL AYUNTAMIENTO

1.- **CURSOS TIPO A.** Cursos programados para personal perteneciente a la plantilla del Ayuntamiento de Córdoba en los que participan personas ajenas al mismo.

Horas/Alumnos	Hasta 15 alumnos	16 a 25 alumnos	De 26 a 35 alumnos
Hasta 10 horas	60,81 €	41,95 €	33,87 €
11 a 29 horas	150,41 €	95,71 €	72,28 €
30 a 45 horas	225,86 €	140,98 €	104,60 €
46 a 60 horas	296,59 €	183,42 €	134,91 €
61 a 90 horas	438,05 €	268,29 €	195,56 €

2.- **CURSOS TIPO B.** Cursos programados exclusivamente para personas no pertenecientes a la plantilla del Ayuntamiento de Córdoba.

Euros Alumnos	Hasta 15 alumnos	16 a 25 alumnos	De 26 a 35 alumnos
Hasta 10 horas	91,24 €	64,77 €	53,43 €
11 a 29 horas	180,83 €	118,53 €	91,82 €
30 a 45 horas	256,29 €	163,79 €	124,17 €
46 a 60 horas	327,02 €	206,24 €	154,48 €
61 a 90 horas	468,47 €	291,11 €	215,10 €

3.- **CURSOS TIPO C.** Cursos dirigidos a funcionarios del Ayuntamiento de Córdoba en los que participan personas ajenas al mismo, a través de Internet.

Para cursos de hasta 20 horas o fracción de curso su precio será, por alumno, 181,68

Para cursos superiores a 20 horas, por cada tramo de 20 horas o fracción, se incrementará, por alumno, en 141,45

**ORDENANZA FISCAL Nº 107
TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS
CON EL CONTROL ANIMAL.**

.../...

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2008, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

ANEXO: TARIFAS

TARIFA nº 1: Por la retirada de Vía Pública o domicilio, de animales considerados vagabundos(perdidos y abandonados) en los términos previstos en la O. M. de Control Animal.

Epígrafe 10.- Por la retirada de perros vagabundos (perdidos y abandonados), por animal 29,40

Epígrafe 11.- Por la retirada de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa 5.

TARIFA Nº 2: Por estancia en el Centro Municipal de Control Animal, comprendiendo exclusivamente depósito, mantenimiento e higiene.

Epígrafe 20.- Perros y gatos vagabundos o capturados como tales, por día, euros. 5,95

Epígrafe 21.- Perros y gatos mordedores, sometidos a observación por las autoridades sanitarias competentes, por día, euros. 4,43

Epígrafe 22.- Otros animales, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 5.

Epígrafe 23.- Tratamientos especiales durante la estancia en el Centro Municipal de Control Animal, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 5.

TARIFA Nº 3: Por sacrificio humanitario de los animales.

Epígrafe 30.- Sacrificio humanitario de perros y gatos cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y que manifiesten su deseo en ese sentido, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora. 42,49

Epígrafe 31.- Sacrificio humanitario de Perros y gatos que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la O.M. de Control Animal, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora. 42,49

Epígrafe 32.- Sacrificio humanitario de animales de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 5 a las que se sumaría la tasa por incineración de cadáveres animales O.F. 105 Tarifa nº 2.

TARIFA Nº 4: Por Alta o modificación en el censo canino municipal.

Epígrafe 40.- Por Alta voluntaria en el censo canino municipal 10,08

Epígrafe 41.- Por Alta o modificación de oficio en el censo canino municipal 25,26

TARIFA Nº 5: Por la prestación de los servicios y realización de las actividades referidos en el art. 2º h) y i).

Epígrafe 50.- PERSONAL.

Concepto 5000 Técnico superior o medio por cada hora o fracción 52,65

Concepto 5001 Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por cada hora o fracción 28,95

Concepto 5002 Oficial CECA por cada hora o fracción 23,51

Concepto 5003 Operario CECA por cada hora o fracción 20,72

Epígrafe 51.- MATERIALES.

Concepto 5100 El consumo de materiales se computará previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba, a precios de mercado.

Concepto 5101 Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor 50,94

Concepto 5102 Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor 12,77

Epígrafe 52.- DESPLAZAMIENTOS.

Concepto 5200 Por cada 100 Kms. recorridos, vehículo pesado o compactadores, ida y vuelta.. 107,48

Concepto 5201 Por cada 100 Kms. recorridos, vehículos ligeros. 31,82

ORDENANZA FISCAL Nº 108

TASA POR DEPURACION DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y POR AUTORIZACIONES EN LA RED DE ALCANTARILLADO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Depuración de Vertidos de aguas residuales y por Autorizaciones en la red de alcantarillado, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

.../...

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, cualquiera de los siguientes supuestos:

1) La prestación del servicio de depuración de los vertidos que realicen los sujetos pasivos de aguas excretas, pluviales, negras y residuales.

2) La concesión por parte de EMACSA de cualquier autorización a favor de personas físicas o jurídicas y las entidades que soliciten su intervención en la red de alcantarillado.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria peticionarias que resulten favorecidas por el servicio, al ocupar las fincas situadas en el término municipal, sea a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, o en su caso, los solicitantes de las Autorizaciones en la red de alcantarillado.

.../...

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (cuota variable), más un importe en euros de cuota fija bimestral, con independencia del caudal vertido.

En el caso de autorizaciones de vertidos en la red de alcantarillado, EMACSA obtendrá una compensación económica para la recuperación de los costes técnicos y administrativos generados por la autorización de vertido y por la autorización de trabajos en

la red de alcantarillado. En el caso de autorizaciones de vertido la tasa se cobrará, para consumos domésticos, en función de las viviendas conectadas, y para consumos no domésticos en función del calibre del contador. En caso de autorización de trabajos en la red de alcantarillado, la tasa tendrá una componente fija más una variable en función del presupuesto de los trabajos a realizar.

.../...

2.2.- En las fincas con suministro de agua no procedente de EMACSA, tales como las utilizadas de pozos, ríos, manantiales y similares, la base de percepción la constituirá el volumen extraído, que se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de EMACSA, en cuyo caso se medirá por aforo, en función del caudal y tiempo de extracción.

Además se percibirá una cuota fija bimestral en concepto de disponibilidad de la red de alcantarillado, que para el caso de abonados no domésticos será lineal e idéntica para todos, y en función del número de viviendas en el caso de abonados domésticos.

.../...

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2008, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

ANEXO I

TASA POR DEPURACION DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES (IVA NO INCLUIDO)

A) CUOTA VARIABLE

CLASES DE CONSUMOS

Euros/m3

1) DOMESTICOS

Bloque I: Desde 0 hasta 30 m3 por vivienda/bimestre 0,3207

Bloque II: Más de 30 m3, hasta 42 m3 por vivienda/bimestre

0,4170

Bloque III: Exceso de 42 m3 por vivienda/bimestre 0,4973

Para los consumos domésticos que no sobrepasen los 14 m3 por vivienda/bimestre se les reducirá en 0,1604

2) INDUSTRIALES / COMERCIALES

Bloque I: Desde 0 hasta 30 m3/bimestre 0,3207

Bloque II: Más de 30 m3, hasta 60 m3/bimestre 0,4009

Bloque III: Exceso de 60 m3/bimestre 0,4812

3) ORGANISMOS OFICIALES

Cualquier consumo 0,3207

4) OTROS CONSUMOS.

Cualquier consumo benéfico 0,2726

5) OTROS CONSUMOS NO PROCEDENTES DE EMACSA

Cualquier consumo. 0,3207

Reducción para familias numerosas

.../...

1)...

2)...

Reducción de la cuota a jubilados, pensionistas y perceptores del Salario Social de Solidaridad.

Para aquellos sujetos pasivos en los que concurra la condición de jubilados o pensionistas o perceptores del Salario Social de Solidaridad, siempre que los ingresos anuales totales del beneficiario y su cónyuge no superen más de un 3% el Indicador de Rentas Públicas con Efectos Múltiples (IPREM) y se trate de su vivienda habitual.

B) CUOTA DE SERVICIO (unitaria bimestral, I.V.A. no incluido)

Uso Doméstico €/vivienda/bimestre

Doméstico 3,12

Uso no doméstico €/bimestre

Calibre contador Euros

Hasta 13 mm. 2,19

De 15 a 30 mm. 4,87

De 40 a 60 mm. 32,48

65 mm. y siguientes 59,76

C) POR MAYOR CARGA CONTAMINANTE (I.V.A. no incluido)

Aquellos vertidos que sobrepasen los límites en su composición...

€ M3

DBO (mg/l) S.Susp. (mg/l)

	<700	<1000	<1500	<2000	<3000	<5000	<8000
<700	0,000	0,109	0,248	0,376	0,436	0,545	0,688
<1000	0,254	0,315	0,351	0,460	0,485	0,606	0,769
<1500	0,479	0,491	0,515	0,545	0,582	0,666	0,906
<2000	0,515	0,563	0,606	0,697	0,819	0,946	1,040
<3000	0,988	1,110	1,213	1,327	1,364	1,455	1,516
<5000	1,189	1,594	1,655	1,728	1,789	1,819	1,852
<8000	2,004	2,032	2,076	2,121	2,211	2,389	2,661

... y demanda bioquímica de oxígeno recogidos en la tabla anterior.

D) DESCARGA DE CAMIONES MIXTOS CON AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LAS EDAR'S

Aquellas empresas debidamente autorizadas por EMACSA para descargar en sus estaciones depuradoras (EDAR's) aguas residuales domésticas vehiculadas hacia las mismas en camiones mixtos, una vez comprobadas las características de estas aguas residuales por los servicios técnicos de EMACSA, abonarán un cargo por este servicio de 19,37 euros (IVA no incluido)

E) AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Uso doméstico €/vivienda/autorización

Doméstico 30,00

Uso no doméstico €/autorización

Calibre contador Euros

hasta 13 mm. 200,00

de 15 a 30 mm. 250,00

de 40 a 60 mm. 300,00

65 mm. y siguientes 400,00

F) AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS EN LA RED DE ALcantARILLADO

La tasa por autorización de trabajos en la red de alcantarillado tendrá una componente fija de 200 € por autorización concedida, más una parte variable igual al 2% del presupuesto de los trabajos a realizar o de las redes a conectar.

ORDENANZA FISCAL N° 110

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

.../...

ARTÍCULO 1º.

.../...

ARTÍCULO 2º.

.../...

ARTÍCULO 3º.

.../...

ARTÍCULO 4º.

.../...

ARTÍCULO 5º.

.../...

ARTÍCULO 6º.

.../...

ARTÍCULO 7º.

.../...

ARTÍCULO 8º.

.../...

ARTÍCULO 9º.

.../...

ARTÍCULO 10º.

.../...

a) Autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad bancaria autorizada ...

.../...

d) Copia del modelo de declaración 902, 903 ó 904, según proceda, presentado y registrado de entrada ante la Gerencia Territorial del Catastro Inmobiliario, como consecuencia de la nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación, agregación, segregación, cambio de uso, demolición o derribo del inmueble objeto de la licencia de obras.

2.- En el supuesto en que la ejecución de los actos de edificación y uso del suelo en general sujetos a licencia, sean realizados por contratistas o adjudicatarios de las Administraciones Públicas, mediante los procedimientos previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación referida en el número precedente será de un mes a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación recaída. A estos efectos y en el mismo plazo, las Administraciones contratantes están obligadas a poner en cono-

cimiento de la Administración Municipal una declaración formal con la siguiente información:

a) Identidad y domicilio del adjudicatario.
b) Localización de la obra y número de referencia catastral del inmueble o inmuebles.

c) Importe en que ésta se adjudicó.
d) Plazo de ejecución de las obras.

Asimismo, en los casos en que el proyecto adjudicado e inicialmente presentado sufriera reformados o modificados que afectaran a la cuantía del presupuesto de ejecución material, o se produjera cualquier otra circunstancia que incidiera en la variación de dicha cuantía presupuestaria, deberá presentarse ante el Departamento de Inspección de Tributos de este Ayuntamiento, por las citadas Administraciones contratantes, certificación donde se haga constar dicha circunstancia, con indicación de la cuantía total a la que asciende el presupuesto de ejecución material final como consecuencia de la reforma, modificación o circunstancia producida.

.../...

4.- En su caso, la falta de ingreso determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, para el supuesto de no subsanación del defecto en el plazo que se conceda, la caducidad del expediente. En todo caso, el abono de la tasa constituye un requisito jurídico formal para la obtención de la oportuna licencia, por lo que su falta de ingreso determinará la no concesión de la misma.

ARTÍCULO 11º.

.../...

ARTÍCULO 12º

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidaciones en el impreso habilitado al efecto por la administración municipal, cuyo ingreso deberá acreditarse en el momento de la presentación de la solicitud de la oportuna licencia.

3.- Recibida la autoliquidación por los servicios municipales, estos comprobarán la correspondencia de la cuota ingresada con la que correspondería por la aplicación de los módulos mínimos del apartado B) del Anexo. En caso de ser inferior la cuota ingresada, el Ayuntamiento practicará la liquidación complementaria que proceda, cuyo pago podrá ser exigido para la continuación del Expediente.

.../...

ARTÍCULO 13º.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2008, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS. ORDENANZA NÚM. 110

EPÍGRAFE 1

Cuota/m² según Situación (€/m²)

	Entre medianeras	Aislado
A Uso Residencial (5)		
A 1 Unifamiliar	5,58	7,28
A 2 Bloque Plurifamiliar	5,58	5,79
B Uso Comercial		
B 1 Local en estructura situados en cualquier planta de un edificio	1,46	1,46
B2.1. Adecuación o adaptación de locales comerciales cons- truidos en estructura	2,76	3,24
B2.2 Adecuación o adaptación de locales comerciales	2,76	3,24
B 3 Edificio comercial	4,45	5,19
B 4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes	11,59	13,07
C Uso estacionamiento de vehículos		
C 1 Bajo rasante	4,27	4,08
C 2 Sobre rasante	3,33	3,70
C 3 Al aire libre	1,35	1,35

Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los importes se multiplicarán por 1,15

D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)

D 1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10

D 2 Valoración mínima a aplicar en D 1. 3,89 3,29

E Naves y Almacenes

E 1 Naves y Almacenes 2,31 2,45

Los valores correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m.

F Uso Espectáculos

F 1 Cines de una sola planta 8,20 8,94

F 2 Cines de más de una planta y multicines

8,94 9,71

F 3 Teatros 14,20 14,95

G Uso Hostelería

G 1 Bares, cafeterías y restaurantes 5,19 5,65

G 2 Hostales y pensiones de una estrella 5,94 6,69

G 3 Hostales y pensiones de dos estrellas 6,16 6,90

G 4 Hoteles y apartahoteles de una estrella 6,33 6,92

G 5 Hoteles y apartahoteles de dos estrellas 6,90 7,64

G 6 Hoteles y apartahoteles de tres estrellas 7,81 8,56

G 7 Hoteles y apartahoteles de cuatro estrellas 10,08 11,21

G 8 Hoteles y apartahoteles de cinco estrellas 12,70 14,20

* Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría.

* Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadros característicos correspondientes.

H Oficinas

H 1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos 4,65 5,58

H 2 Edificios exclusivos 5,94 7,46

H 3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia

8,20 10,08

I Uso Deportivo

Cualquier situación (€/m²)

I 1 Pistas terrazas 0,31

I 2 Pistas de hormigón y asfalto 0,70

I 3 Pistas de césped o pavimentos especiales 1,08

I 4 Graderíos sin cubrir 2,76

I 5 Graderíos cubiertos 3,70

I 6 Piscinas 3,70

I 7 Vestuarios y duchas 4,65

I 8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos 3,33

I 9 Gimnasios 6,33

I 10 Polideportivos 7,46

I 11 Palacios de deportes 11,21

I 12 Complejos deportivos:

* zonas de pista y demás se valorarán por este cuadro.

* zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. Urbanización.

* zonas para sedes sociales y clubs, se valorarán por el cuadro J. Diversión y Ocio.

J Diversión y Ocio (1)

J 1 Parques infantiles al aire libre 0,89

J 2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos

6,33

J 3 Balnearios con alojamientos 6,33

J 4 Pubs 7,37

J 5 Discotecas y clubs 7,46

J 6 Salas de fiestas 10,25

J 8 Estadios, Plazas de toros, Hipódromos y similares

4,05

La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.

K Uso Docente

K 1 Jardines de infancia y guarderías 4,82

K 2 Colegios, institutos y centros de formación profesional:

6,33

* Zona de aulas y edificios administrativos

* Zona de talleres; se valorará según cuadro E Naves y Almacenes

K 3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales 6,90

K 4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas 7,46